

SAUX

18/5/17

## **BOLLAS XI y XII (BIENES Y PATRIMONIO)**

### **XI = BIENES EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS**

- + REGULACION BAJA DEL ANTERIOR LIBRO 3°  
A LA PARTE GENERAL (TITULO III, ARTS. 225  
A 256)
- + EN SECCION 2° (235 y ss) BIENES CON  
RELACION A LAS PERSONAS
- + **BIENES DEL ESTADO** = DOMINIO PUBLICO  
(ART. 235) y DOMINIO PRIVADO (236)
- + **DOMINIO PUBLICO** =
  - \* MAR TERRITORIAL
  - \* AGUAS INTERIORES
  - \* RIOS, ESTUARIOS, ARROYOS Y AGUAS QUE  
CORREN POR CAUCES NATURALES, LAGOS,

LAGUNAS, GLACIARES Y AMBIENTES PERI/  
GLACIARES QUE SATISFAGAN USO DE  
INTERES GENERAL, COMPRENDIENDO  
AGUAS SUBTERRANEAS

- \* ISLAS SALVO LAS DE PARTICULARES
  - \* ESPACIO AEREO
  - \* CALLES, PLAZAS, CAMINOS, CANALES,  
PUENTES Y OBRAS PUBLICAS
  - \* DOCUMENTOS OFICIALES DEL ESTADO
  - \* RUINAS Y YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS  
Y PALEONTOLOGICOS
- BIENES DE DOMINIO PUBLICO SON (237):
- \* INENAJENABLES
  - \* INEMBARGABLES
  - \* IMPRESCRIPTIBLES
  - \* PARTICULARES SOLO USO Y GOCE SUJETO

## A REGLAMENTACION

- \* PUEDEN SER NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, SEGÚN DERECHO PUBLICO

### + **DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO (236)**

- \* INMUEBLES SIN DUEÑO
- \* MINAS DE ORO, PLATA, COBRE, PIEDRAS PRECIOSAS, SUSTANCIAS FÓSILES Y OTRAS
- \* LAGOS NO NAVEGABLES SIN DUEÑO
- \* COSAS MUEBLES DE DUEÑO DESCONOCIDO QUE NO SEAN ABANDONADAS, SALVO TESOROS
- \* BIENES ADQUIRIDOS POR EL ESTADO POR CUALQUIER TITULO

- BIENES DE DOMINIO PUBLICO REQUIEREN

## DESAFECTACION PARA ENAJENACION

### + **BIENES DE LOS PARTICULARES (238/9)**

- \* SE DEFINEN POR EXCLUSION (LOS QUE NO SON DEL ESTADO)
- \* SON AGUAS DE LOS PARTICULARES (239) LAS QUE SURGEN EN SUS TERRENOS Y NO FORMAN CAUCE NATURAL. PERO ESTAN SUJETAS A CONTROL Y RESTRICCIONES EN INTERES PUBLICO Y NO PUEDEN SER USADAS EN PERJUICIO DE TERCEROS

### + **BIENES CON RELACION A LOS DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA (240/1)**

- \* VINCULACION CON ART. 14 QUE ENUNCIA DERECHOS INDIVIDUALES Y DE INCIDENCIA

## COLECTIVA

- \* EJERCICIO DERECHOS INDIVIDUALES DEBE SER COMPATIBLE CON DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA, CONFORME DERECHO ADMINISTRATIVO Y EL INTERES PUBLICO, Y NO DEBE FUNCIONAMIENTO NI SUSTENTABILIDAD ECOSISTEMAS (FAUNA, BIODIVERSIDAD, AGUA, VALORES CULTURALES, PAISAJE)
- \* HAY REFERENCIA IMPLICITA A LEY GENERAL DEL AMBIENTE
- \* SE IMPONE EL RESPETO A PRESUPUESTOS MINIMOS

-----

## **XII = PATRIMONIO**

- + COMPRENDE CAPITULOS 2 (FUNCION DE GARANTIA) y CAPITULO 3 (VIVIENDA)

(ARTS. 242 A 256)

- + DEFINICION PATRIMONIO ES DEJADA A LA DOCTRINA (ANTES ART. 2312 C. DEROGADO)
- + TRADICIONALMENTE, ESTA COINCIDE EN QUE ES EL CONJUNTO DE BIENES DE UNA PERSONA.
- + ¿ES ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD?  
PARA ALGUNOS, SÍ (MOISSET DE ESPANÉS)  
SE LO VE COMO MEDIO DE REALIZACION MATERIAL DE LA PERSONA.  
PERSONALMENTE, ENTIENDO QUE NO. NO ES NECESARIO, YA QUE PUEDE ABDICARSE DE ÉL (VOTO DE POBREZA, CARENCIADOS TOTALES) SIN DEJAR DE SER PERSONA.  
NO DEBE CONFUNDIRSE CON CAPACIDAD, QUE SÍ ES ATRIBUTO FUNDANTE, ES

IRRENUNCIABLE Y NUNCA SE PIERDE.

- + SE HA PLANTEADO SI LAS DEUDAS INTEGRAN O GRAVAN EL PATRIMONIO. ENTIENDO QUE LO GRAVAN, PUDIENDO EN CASO DE SUPERAR EL ACTIVO, CONFIGURAR UN PATRIMONIO NO "IN BONIS", SINO NEGATIVO
- + ESTA COMPUESTO POR LOS BIENES (EN SENTIDO ESTRICTO, O SEA COMPRENDIENDO LAS COSAS Y LOS DERECHOS) QUE TIENEN CONTENIDO PATRIMONIAL
- + ES CONCEPTO DINÁMICO Y NO ESTÁTICO (PELÍCULA Y NO FOTO) POR CUANTO SU COMPOSICIÓN ES MUTABLE DE MODO PERMANENTE, AUN CUANDO SIEMPRE SUBSISTE COMO CONCEPTO (ES FIGURA DE "BOLSA", INDEPENDIENTEMENTE DE SU

## CONTENIDO)

+ SUS CARACTERES PRINCIPALES SON:

- SU CONTINUIDAD (ANTES, “IDÉNTICO A SÍ MISMO”)
- SU CONCEPTO DINÁMICO
- SU FUNCIÓN DE GARANTÍA COMÚN DE LOS ACREEDORES (ART. 242, ANTES NO REGULADA LEGALMENTE)  
*(ANTES SE ALUDÍA A SU “UNICIDAD”, A QUE ERA IDÉNTICO A SÍ MISMO, Y A SU RANGO DE ATRIBUTO DE LA PERSONA/LIDAD). LA DOCTRINA MODERNA SUPERA TALES CRITERIOS*

+ SE CONSAGRA EXPRESAMENTE FUNCION DE GARANTIA (242), Y SE DISPONE QUE PATRI/MONIOS ESPECIALES GARANTIZAN DEUDAS VINCULADAS A SUS BIENES ESPECÍFICOS



+ HAY PATRIMONIO GENERAL Y PATRIMONIOS ESPECIALES.

- GENERAL: ATIENDE A LA GENERALIDAD DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE LA PERSONA (COMO DOMICILIO GENERAL)
- ESPECIAL: PARA DETERMINADO ÁMBITO DE RELACIONES JURÍDICAS (V.G. PECULIO DEL MENOR, BIENES DONADOS PARA CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN, MASA DE BIENES DE LA QUIEBRA, APORTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE CAPITAL, ETC.)

+ FUNCION DE GARANTÍA IMPLICA PODER DE AGRESIÓN POR LOS ACREEDORES RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR

+ PERO NO TODOS LOS BIENES SON OBJETO DE EJECUCIÓN, NI TODOS LOS ACREEDORES SON IGUALES, NI TODAS LAS ACCIONES EJERCITA/

BLES POR ELLOS SON DEL MISMO TIPO

+ SE DISPONE QUE BIENES DE PARTICULARES AFECTADOS DIRECTAMENTE A SERVICIO

PUBLICO ESTAN LIMITADOS EN SU AGRESION A NO AFECTACION DEL SERVICIO (ART. 243)

+ REGULACIÓN DE BIENES EXCLUÍDOS, DE CATEGORÍAS DE ACREEDORES Y DE CLASES DE ACCIONES NO ESTÁN TRATADAS EN TITULO SOBRE BIENES, SINO EN OTROS SECTORES DEL CÓDIGO Y LEYES ESPECIALES

+ **CLASES DE ACREEDORES SEGÚN SU CRÉDITO**

- HAY REGLA GENERAL (“PARS CONDITIO CREDITORUM”), PROPIA DEL DERECHO CONCURSAL PERO ENUNCIADA EN ART. 743 DEL CCYCN, QUE DICE QUE TODOS LOS ACREEDORES COBRAN EN PIE DE

IGUALDAD CONFORME A LA ENTIDAD DE SU CRÉDITO, SALVO “CAUSA LEGAL DE PREFERENCIA”)

- HAY ACREEDORES **PRIVILEGIADOS**, A LOS CUALES LA PROPIA LEY LES CONFIERE PRIORIDAD DE COBRO EN LA EJECUCIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA DE LOS BIENES DEL DEUDOR. LOS PRIVILEGIOS ESTÁN ENUNCIADOS EN TÍTULO II DEL LIBRO SEXTO (ARTS. 2573 Y SS.).

HAY PRIVILEGIOS *GENERALES* SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES (ART. 2579 REMITE A NORMAS DE LA LEY DE CONCURSOS, PORQUE SE EJERCITAN EN PROCESOS UNIVERSALES, Y ESTAN ENUNCIADOS EN ARTS. 239 Y SS. LEY 24.522 DE CONCURSOS Y QUIEBRAS; SON V.G. LOS CRÉDITOS FISCALES Y LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN Y JUSTICIA).

Y PRIVILEGIOS *ESPECIALES* SOBRE BIENES DETERMINADOS (ART. 2.582 CCYCN, V.G. GASTOS DE CONSERVACIÓN DE LA COSA, GASTOS DEL CONSORCIO DE COPROPIETARIOS, REMUNERACIONES DEBIDAS AL TRABAJADOR, INDEMNIZACIONES, DERECHO DE RETENCIÓN, PRIVILEGIOS DE LEYES ESPECIALES COMO LEY DE NAVEGACIÓN, CÓDIGO AERONÁUTICO, LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, LEY DE SEGUROS Y CÓDIGO DE MINERÍA) (CCYCN REITERA ART. 241 LCQ) EN PERSONAS JURÍDICAS, ART. 191 OTORGA A LOS ACREEDORES PERSONALES DEL MIEMBRO DE UNA SIMPLE ASOCIACIÓN PRIORIDAD DE COBRO POR SOBRE LOS ACREEDORES DE LA ENTIDAD, EN CASO DE QUE EL MIEMBRO DEBA RESPONDER POR ELLAS. LO MISMO DISPONE ART. 200 RESPECTO DE LOS ADMINISTRADORES DE FUNDACIONES.

- HAY CRÉDITOS CON **GARANTÍA REAL** (HI/ POTECA SI EL BIEN ES INMUEBLE, PRENDA SI ES MUEBLE). SON DE ORIGEN CONVEN/ CIONAL, LOS OTORGA EL DEUDOR AL ACREEDOR, Y PUEDE RECONOCER GRADOS. SON ACCESORIOS DEL CRÉDITO QUE GARANTIZAN
  - Y HAY ACREEDORES **SIN PREFERENCIA** ALGUNA DE COBRO, QUE COBRAN DE LO QUE QUEDE Y A PRORRATA. SON LOS QUIROGRAFARIOS (“QUIROS”, MANO Y “GRAFOS”, ESCRITO O FIRMA)
  - LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE PRELACIÓN ENTRE LOS PRIVILEGIOS Y LAS GARANTÍAS REALES ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL ART. 2.586 DEL CCYCN.
- + HAY DISTINTAS **ACCIONES EJERCITABLES.**
- HAY MEDIDAS **CAUTELARES** O MERAMENTE CONSERVATORIAS:

EMBARGO, INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ANOTACIÓN DE LITIS. ESTAN REGULADAS EN LOS CÓDIGOS PROCESALES.

- HAY MEDIDAS *EJECUTIVAS*, QUE IMPLICAN COMO SU NOMBRE LO INDICA LA EFECTIVA “EJECUCIÓN” (JUDICIAL) DE LOS BIENES DEL DEUDOR QUE NO HA PAGADO, Y QUE SUPONEN UNA SENTENCIA DECLARATIVA QUE ASÍ LO ESTABLECE, DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA (QUIEBRA)
- Y HAY MEDIDAS *INTEGRATIVAS*:
  - LA ACCION DE SIMULACIÓN
  - LA ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA
  - LA ACCIÓN SUBROGATORIA U OBLICUA
  - LA ACCION DIRECTA (ART. 736 CCYCN) (SE DIFERENCIA DE LA SUBROGATORIA EN QUE NO REQUIERE INACCIÓN DEL DEUDOR)

+ EN CASO DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR, SE PUEDE ACTIVAR UN PROCESO COLECTIVO PARA EL COBRO, DONDE CONCURREN TODOS LOS ACREEDORES Y JUDICIALMENTE SE PREORDENA UN SISTEMA DE AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO AL PAGO DE LAS DEUDAS. ESTÁ REGULADO EN LA LCQ, QUE PREVÉ EL CONCURSO PREVENTIVO O LA QUIEBRA, DIRECTA O A PEDIDO DEL O DE LOS ACREEDORES.

+ PERO POR RAZONES HUMANITARIAS, NO TODOS LOS BIENES ESTÁN INCLUIDOS EN LA PERSPECTIVA DE LA EJECUCIÓN. HAY BIENES EXCLUÍDOS EN EL CCYCN Y EN LEYES ESPECIALIZADAS.

**LES. ENTRE ELLOS SE COMPUTAN (ART. 744):**

- **ROPAS Y MUEBLES INDISPENSABLES DEL DEUDOR Y SU FAMILIA**
  - **INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN O ARTE**
  - **LOS SEPULCROS, SALVO POR SU PRECIO DE VENTA, CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN**
  - **LOS BIENES AFECTADOS AL CULTO**
  - **LOS DERECHOS REALES DE USUFRUSTO, USO Y HABITACIÓN Y LAS SERVIDUMBRES REALES, SÓLO EJECUTABLES EN SUPUESTOS ESPECIALES ENUNCIADOS**
  - **INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A SU INTEGRIDAD SICOFÍSICA**
  - **INDEMNIZACIÓN POR ALIMENTOS AL CONYUGE, CONVIVIENTE O HIJOS CON DERECHO ALIMENTARIO, POR HOMICIDIO DEL ALIMENTANTE**
- + ES ENUMERACIÓN SÓLO ENUNCIATIVA.**



HAY DISPOSICIONES DE OTRAS NORMAS  
QUE SUMAN OTROS SUPUESTOS:

- SUELDOS Y SALARIOS HASTA 20%, SALVO QUE SEAN PRESTACIONES ALIMENTARIAS
- JUBILACIONES Y PENSIONES, CON IGUAL SALVEDAD
- INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, DESPIDO Y FALTA DE PREAVISO
- LOS AFECTADOS A UN SERVICIO PÚBLICO (ART. 243 CCYCN)
- LA JURISPRUDENCIA HA IDO TAMBIÉN PERFILANDO SUPUESTOS DE INEMBARGABILIDAD, SEGÚN LOS CASOS

## ***PROTECCION DE LA VIVIENDA FAMILIAR***

+ SUSTITUYE ANTERIOR REGIMEN DE BIEN

DE FAMILIA EN LEY 14.394

- + REGULADO ARTS. 244 A 256
- + SINGULARES INNOVACIONES RESPECTO DEL REGIMEN PRECEDENTE
- + SE REQUIERE PARA AFECTACION –TOTAL O PARCIAL- QUE SEA VIVIENDA (244)
- + SOLO UN INMUEBLE
- + PUEDE SER URBANO O RURAL, SI ESTE NO EXCEDE UNIDAD ECONOMICA
- + SE CONSTITUYE POR ESCRITURA PUBLICA Y SE INSCRIBE REGISTRALMENTE
- + FECHA INSCRIPCIÓN LIMITA BENEFICIO
- + PUEDE SOLICITARLA PROPIETARIO O CONDOMINOS CONJUNTAMENTE
- + PUEDE HACERSE POR TESTAMENTO Y EN ESE CASO SE INSCRIBE A PEDIDO INTERE/

- SADO O DE OFICIO SI HAY INCAPACES
- + TAMBIEN EN JUICIO DIVORCIO O CESE UNION CONVIVENCIAL CUANDO SE ATRIBUYE LA VIVIENDA
  - + SON BENEFICIARIOS CONSTITUYENTE, CONYUGE, CONVIVIENTE, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y A FALTA DE ELLOS PARIENTES COLATERALES QUE CONVIVAN
  - + LA EXTENSIÓN DEL BENEFICIO REQUIERE LA CONVIVENCIA, AL MENOS DE UNO
  - + SE CONSAGRA LA SUBROGACION REAL
  - + EFECTO: INOPOBILIDAD ACREEDORES DE CAUSA ANTERIOR, SALVO:
    - \* DEUDAS POR EXPENSAS, TASAS O CONTRIBUCIONES SOBRE EL INMUEBLE
    - \* OBLIGACIONES CON GARANTIA REAL

\* DEUDAS POR CONSTRUCCIONES O MEJORAS EN LA VIVIENDA

\* DEUDAS POR ALIMENTOS A HIJOS MENORES O INCAPACES

+ INMUEBLE NO PUEDE SER OBJETO DE LEGADO SALVO BENEFICIARIOS, Y NO PUEDE SER TRANSMITIDO SIN CONFORMIDAD DE BENEFICIARIOS

+ SE FIJAN TOPES DE HONORARIOS PARA CONSTITUCIÓN (1% AVALUO) Y TRANS/MISION HEREDITARIA (3%)

+ DESAFECTACION OPERA A PEDIDO DEL CONSTITUYENTE CON ASENTIMIENTO CONYUGE O CONVIVIENTE, O A PEDIDO MAYORIA DE HEREDEROS O CONDOMINOS Y SI HAY DISENSO CONYUGE O CONVI/

VIENTE O HIJOS MENORES DECIDE EL JUEZ,  
O AL DE CUALQUIER INTERESADO SI FALLE/  
CEN CONSTITUYENTE Y TODOS LOS BENEFI/  
CIARIOS, O EN CASO DE EXPROPIACION,  
REIVINDICACION O EJECUCIÓN AUTORIZA/  
DA POR LEY

-----



